

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 31 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 871

RADICACIÓN: 015-2013-00568-00

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO Vs. JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$2.290.430,00 pesos, sin embargo teniendo en cuenta que la liquidación que está vigente a la fecha, es la que se aprobó en auto interlocutorio del 28 de septiembre de 2015, se procederá a ordenar la entrega hasta por el valor de UN MILLON QUINICENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$1.568.809) pesos, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, con la aclaración de que una vez quede en firme la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 26 de enero del presente año, se podrá ordenar el pago de los títulos restantes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

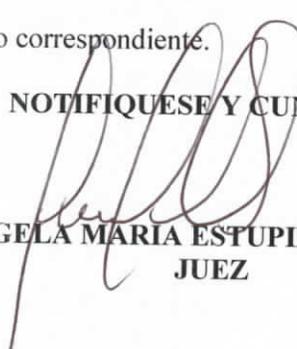
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado con c.c. No. 16.596.825 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **015-2013-00568-00**, al señor **JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA** hasta por la suma de UN MILLON QUINICENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$1.568.809) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 ABR 2016
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 885

RADICACIÓN: 001-2013-00187

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS Vs CLAUDIA PATRICIA ENRIQUEZ ACEVEDO

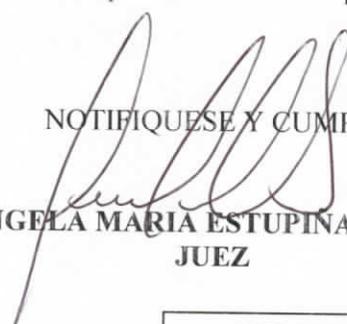
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Juzgado para que se sirva hacer la conversión respectiva a la cuenta de este Despacho, con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir los títulos que han sido consignados en la cuenta de ese Despacho por razón del proceso 001-2013-00187, instaurado por COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra CLAUDIA PATRICIA ENRIQUEZ ACEVEDO, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

EJECUTIVO VS EDGAR ENRIQUE MACUACE CORTES
RADICACIÓN No. 013-2011-00652. AUTO DE SUSTANCIACION No. 865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión presentado por quien tiene la calidad de la parte actora en el presente proceso, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria, originales y actualizados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

RADICACIÓN: 029-2012-00322

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. Vs JONNATHAN OCAMPO NARANJO Y OTRO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

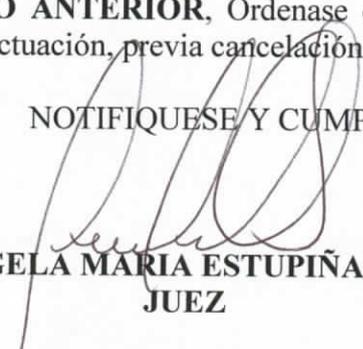
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra JONNATHAN OCAMPO NARANJO YXIMENA FERNANDA NARANJO TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>04 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2012-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 881

EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL P.H. Vs. ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ

Se allega al proceso solicitud elevada por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, a través de la cual requiere al Juzgado para se sirva ordenar la entrega del título 469030001584658, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que si bien se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso 2011-809, los cuales si surtieron efecto, cabe señalarle a la apoderada referida que para proceder a la entrega de dicho título, es necesario que este Juzgado dentro del radicado 2011-809 lo deje a disposición del presente asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE a lo resuelto en providencia del 29 de julio de 2015 y 10 de septiembre del mismo año, como quiera que el título No. 469030001584658, no ha sido dejado a disposición del presente asunto (018-2012-00649-00), por parte de esta Judicatura, donde cursa el proceso 2011-807.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 0872
EJECUTIVO MIXTO. Radicación No. 029-2010-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1294 de fecha 14 de Octubre de 2014, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho y el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1294 de fecha 14 de Octubre de 2014, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>04 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00900
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0880**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por DECEVAL, para que obre y conste en el presente proceso y poner en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha:

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sustanciación No. 0873
EJECUTIVO. Radicación No. 031-2009-00103

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

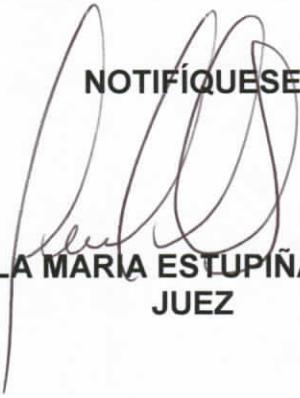
De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1282 de fecha 08 de Octubre de 2014, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho y el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 1282 de fecha 08 de Octubre de 2014, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2006-00827-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2006-00827-00 -00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

04 ABR 2016

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

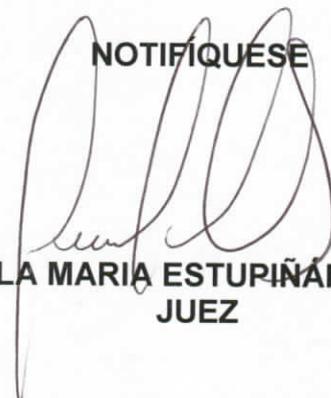
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-1999-00369
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0879**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por DECEVAL, para que obre y conste en el presente proceso y poner en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha:

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUÉZ

La Secretaria

Ana Gabriela Calvo Enríquez

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2008-00534
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0878**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por DECEVAL, para que obre y conste en el presente proceso y poner en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.
Cali, 31 de Marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No 877
EJECUTIVO
RAD. 033-2012-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.
El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ identificada con CC. 1.143.863.936, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION N° 876
EJECUTIVO.- RAD. 035-2013-00468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

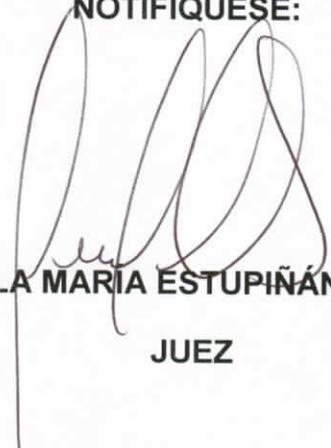
Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita librar nuevamente el decomiso del vehículo de placas **PLM 703**, de propiedad del demandado ENRIQUE TORO BERAJA, identificado con la C.C. No. 16.588.323 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – CONSORCIO TRANSITO PALMIRA, el decomiso del vehículo de placas **PLM 703**, de propiedad del demandado ENRIQUE TORO BERAJA, identificado con la C.C. No. 16.588.323
2. **LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – CONSORCIO TRANSITO PALMIRA, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.875
EJECUTIVO. Rad. 023-2001-01205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud para que se oficie al Banco Agrario, solicitando que aporte la relación de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL DISTRITO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sustanciación No. 884
EJECUTIVO VS MARIA SANDRA ROLDAN LONDOÑO
RAD. 031-2013-00414

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se sirva reconocer personería al Señor Álvaro Javier Núñez Salazar, sin embargo, frente tal requerimiento se observa que no es procedente, ya que en dicho memorial no se discrimina claramente si solicita reconocerle dependencia judicial o personería jurídica al referido señor, en tal sentido se instará a la Dra. Martha Isabel Bermúdez Charry para que aclare el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar el memorial que antecede de acuerdo a la parte motiva de este proveído, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 883
EJECUTIVO- RAD. 006-2014-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION N° 0882
EJECUTIVO- RAD. 007-2009-00683**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede en donde se aporta el Certificado de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, donde se verifica que la Sra. Orlina Navarro Pineda es la administradora y la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA- PROPIEDAD HORIZONTAL, en donde designa apoderado judicial de conformidad con los artículos 74 del C.G.P,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como abogado identificado con T.P. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA – PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a los términos señalados en el memorial aportado el 11 de febrero 2016, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY
04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAZ ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.868
EJECUTIVO. Rad. 026-2009-00559

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

La parte demandante presenta solicitud para que se oficie al Banco Agrario, solicitando que aporte la relación de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LEASING DE OCCIDENTE en contra de SOC. SERVICIO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE OPERACIONES EN SALUD S.A. Y OTRO.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 0870
EJECUTIVO. Radicación No. 035-2008-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 150 de fecha 20 de Diciembre de 2015, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho y el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 150 de fecha 20 de Diciembre de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

RADICACIÓN: 015-2013-00568-00

Ejecutivo Singular

**MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO Vs. JULIO CESAR HINESTROZA
VALENCIA.**

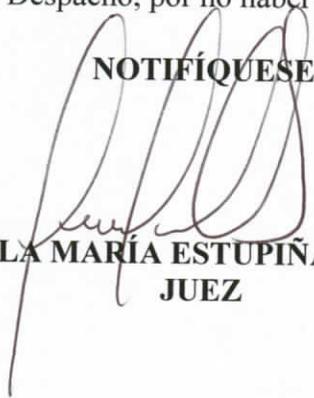
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO** contra **JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 102 a 106 del cuaderno principal, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 886
EJECUTIVO. Rad. 009-2009-00665-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente se hace necesario por parte de esta Judicial, aclarar el auto de sustanciación No. 851 fechado el 30 de Marzo de 2016, en el sentido de indicar que la solicitud hecha por el demandado HERNÁN VÉLEZ CEBALLOS en relación a la declaratoria de la suspensión de la aprobación del remate por prejudicialidad, está contenida en el escrito de tutela visible a folio 211 del cuaderno principal, la cual conoció el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali Sala Civil, por lo cual ante este Despacho no se ha dirigido petición alguna en tal sentido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaria **EXPÍDASE** nuevamente la certificación solicitada, indicando que el demandado HERNÁN VÉLEZ CEBALLOS, dentro del proceso con radicación No. 009-2009-00665-00, **no presentó solicitud dirigida a ésta Judicial**, en relación a la declaratoria de la suspensión de la aprobación del remate por prejudicialidad.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, **ENVÍESE** de manera inmediata la certificación a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, al siguiente correo electrónico: civilcortesuprema@gmail.com

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2006-01005-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2006-01005-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 869
EJECUTIVO
RAD. 005-2013-00254**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Se allega memorial suscrito por la apodera judicial de la parte actora en el cual solicita el decomiso del vehículo (moto) de placas HUU 05 A, sin embargo antes de proceder a resolver de fondo tal solicitud se oficia a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que informen si la medida de embargo sobre el referido vehículo fue registrado, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud elevada por la apodera judicial de la parte actora en el memorial que antecede, se procederá a oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a fin de que informe si se registró la medida de embargo sobre el vehículo (moto) de placas HUU 05 A.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY **04 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

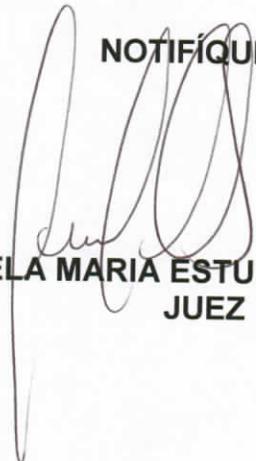
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00474
AUTO DE SUSTANCIACION No. 867**

En virtud al escrito que antecede allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Treinta Civil Municipal donde comunica que se ordenó entregar a la parte demandada los títulos judiciales existentes en el Despacho referido anteriormente, dando cumplimiento al oficio No. 09-3089 de fecha 23 de Noviembre de 2015 ordenado por esta Judicatura, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.866
EJECUTIVO. Rad. 018-2013-00838

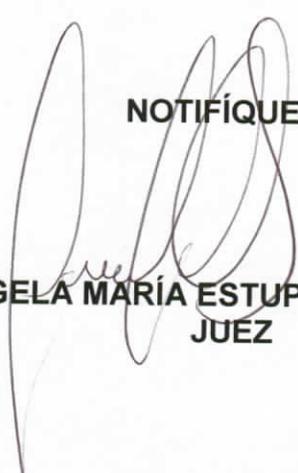
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 221, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría – Barrio Ciudad Modelo se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

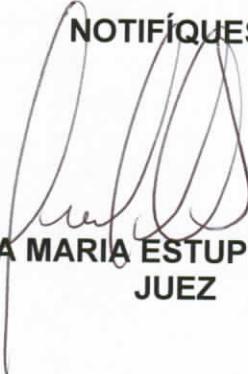
**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 014-2014-00411
AUTO DE SUSTANCIACION No. 864**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la caución prestada por el secuestre.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437
EJECUTIVO. Rad. 034-2012-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

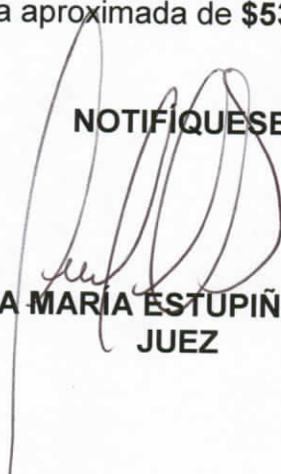
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demanda LUIS CARLOS RENTERIA GARCIA con C.C. No. **14955439** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$53.167.704** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0874
EJECUTIVO. Rad. 016-2005-00038

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **233**, observa el despacho que el actor no incluye el capital y la fecha de inicio ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 31 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 442

Radicación 031-2006-942-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2006-942-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

Igualmente, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por este despacho, Oficiese para lo pertinente al Juzgado Veintinueve Civil Municipal, para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUZ OLIVA PATIÑO, contra ADRIANA MARIA ESCOBAR ROJAS.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>04 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 31 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 446

Radicación 035-2007-00342-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F. se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado. con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2007-00342-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

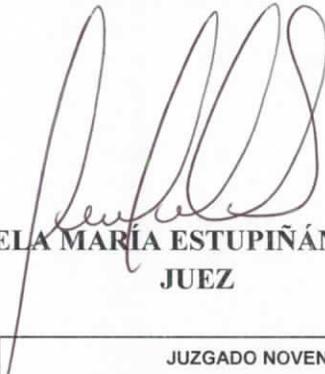
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 31 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 445

Radicación 030-2006-00720-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2006-00720-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 31 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 444

Radicación 035-2006-00786-0

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2006-00786-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

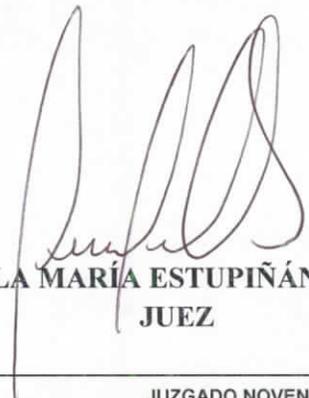
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 04 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 31 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto interlocutorio No. 443

Radicación 029-2006-00804-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2006-00804-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

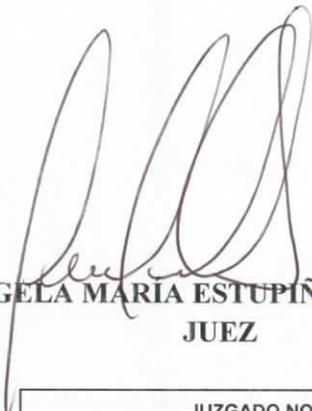
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>04 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**